



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO VERBAL DIVISORIO/VENTA DE LA COSA COMUN.

Radicación: 154664089001.2024.00113.00
Demandante: BLANCA HERNANDEZ - JHON GOMEZ - LUIS GOMEZ
Demandado: FABIO ANDRES GOMEZ

BLANCA HERNANDEZ CARRILLO - JHON GOMEZ - LUIS GOMEZ mediante apoderado presentan demanda verbal declarativa divisoria/venta de la cosa común contra FABIO ANDRES GOMEZ, representado por su progenitora YOLANDA RINCON, a través del correo electrónico institucional, el 26 de febrero.

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84 406 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos formales:

1. No se cumple con lo preceptuado en el artículo 26 del CGP, no se allega certificado catastral de avalúo del predio, para verificar el valor que se menciona en la demanda.
2. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 406 del CGP., el dictamen debe realizarse conforme con lo preceptuado en el artículo 226 y 227 de la misma obra.

En consecuencia, como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P., se procederá a inadmitirla y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal divisoria/venta de la cosa común de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

Mantener el expediente en la secretaría durante cinco días, para que se subsane en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al profesional del derecho Jairo Téllez en los términos y condiciones del memorial poder otorgado.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 07
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 29 de febrero de 2024
Notificado hoy: 1 de marzo de 2024

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.

ESTADO CIVIL No 11

Auto de fecha: 16 de julio de 2020
Notificado hoy: 17 de julio de 2020

Ana Judith Barrera Salamanca
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12335f8ec402b2e074de1f937d145c93e70fc8b3008068915ee781318cc83ac9**

Documento generado en 29/02/2024 04:45:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>